



**madrid**  
**+salud**

Departamento Seguridad Alimentaria  
Servicio de Coordinación  
Subdirección General de Salud Pública

Consulta

Número:

Inf22017

Consulta:

**Uso del término “carnicería” y algunas  
denominaciones de derivados cárnicos para  
referirse a productos hechos a base de vegetales**

8/03/22

**INFORME SOBRE CONSULTA****FECHA:** 8/03/22

|                                                                                                                          |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>Número:</b>                                                                                                           |  |
| Inf22017                                                                                                                 |  |
| <b>Asunto:</b>                                                                                                           |  |
| Uso de "carnicería" y algunas denominaciones de derivados cárnicos para referirse a productos hechos a base de vegetales |  |

**TEXTO CONSULTA**

Desde \_\_\_\_\_ nos plantean la siguiente consulta:

*"Desde hace algunos meses observamos con preocupación cómo determinados colectivos se apropian de los términos cárnicos para referirse a productos elaborados únicamente con ingredientes vegetales e incluso aparece la palabra "carnicería" en rótulos de establecimientos que no ofrecen carne ni productos cárnicos sino únicamente productos de origen vegetal. Concretamente, en el barrio \_\_\_\_\_ de Madrid, se ha abierto un establecimiento de estas características.*

*Desde \_\_\_\_\_ hemos puesto de manifiesto a los responsables de dicho comercio que los productos allí comercializados incumplen, entre otros, la norma de calidad de derivados cárnicos y la norma de calidad de los productos ibéricos y suponen, además, de un posible engaño al consumidor al rotular y denominar con nombres cárnicos elaboraciones que no lo son.*

*Por todo ello, nos gustaría conocer la postura del Ayuntamiento de Madrid en relación con la puesta en marcha de alguna actuación encaminada a que se cumpla la legislación vigente en cuanto a las denominaciones cárnicas".*

**INFORME**

Vista la consulta, se informa que las denominaciones cárnicas definidas en el Real Decreto 474/2014 deben reservarse estrictamente para aquellos productos que en su composición contengan carne (art.16 del citado Real Decreto 474/2014 y anexo VII del Reglamento 1169/2011 sobre la información al consumidor) ya que solo así se evita inducir a error al consumidor.

Así mismo, en relación a que, en este tipo de productos, se está utilizando como denominación de venta el término "ibérico", ésta denominación solamente se puede utilizar para los productos recogidos en la norma de calidad del ibérico, Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico, el incumplimiento normativo es más claro ya que ni siquiera permite el uso de la denominación "ibérico" a productos de origen animal que no cumplan dicha norma de calidad.

Pero dada la situación actual del interés creciente por parte de algunos consumidores por productos de origen vegetal como alternativa a los productos de origen animal, se observa

que este tipo de productos están presentes en tiendas de alimentación, cartas de restaurantes, y a pesar de lo establecido en el Real Decreto 474/2014 no queda claro que denominación deben tener.

Por otro lado, hay que tener en consideración que la enmienda 165 para la modificación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, pretendía prohibir el uso de términos como hamburguesa, escalope, filete o salchicha para productos que no contuvieran carne y, sin embargo, dicha enmienda fue rechazada por el Parlamento Europeo.

Por todo ello se procedió a dar traslado de la consulta al órgano competente de la Comunidad de Madrid, a fin de establecer un criterio común entre administraciones sobre los aspectos descritos anteriormente.

La Comunidad de Madrid ha contestado indicando que supone una incorrecta denominación de alimentos e induce a error al consumidor por lo que se incumplen los Artículos 7 y 17 del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor, dado que se utilizan denominaciones de alimentos que se encuentran definidas en normativa legal en España, como la carne (Reglamento (CE) 853/2004 y Real Decreto 1376/2003) y los siguientes derivados cárnicos: embutidos, hamburguesas, lomo adobado, chorizo y morcilla. (Real Decreto 474/2014); en productos que no cumplen con la naturaleza, características y composición de los alimentos regulados por dicha normativa.

Respecto al uso de la denominación “carnicería”, concluyen que este término está reservado a los establecimientos definidos en el Art.2 Punto 6 a) del Real Decreto 1376/2003, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor. Por tanto, en este caso, la denominación “carnicería”, induce a error al consumidor al referirse a un local de venta de productos de origen vegetal, lo que incumple el Art 7 del Reglamento (UE) 1169/2011.

En caso de que se use en productos vegetales alguna de las expresiones anteriores que son específicas para derivados cárnicos según el RD 474/2014, se estará incumpliendo el Reglamento 1169/2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, que en su artículo 9 establece las menciones obligatorias del etiquetado de los productos alimenticios, entre las que están la denominación del alimento. Además, en el artículo 17 “denominación del alimento” se establece que la denominación del alimento será su denominación legal.

Por lo tanto el uso en productos vegetales de términos que están restringidos a los derivados cárnicos puede constituir una infracción leve según el artículo 51 de la ley 17/2011 de seguridad alimentaria y nutrición, que establece que el etiquetado insuficiente o defectuoso de los alimentos, de acuerdo con la normativa aplicable, será una infracción leve siempre y cuando dicho incumplimiento no comporte un riesgo para la salud pública y podrá ser sancionado en base al artículo 50.1 de la ley 17/2011 que recoge las infracciones en materia de seguridad alimentaria, entre las que se encuentra la utilización falsa o fraudulenta de marcas sanitarias o identificativas de alimentos, así como la puesta en el mercado de alimentos o piensos etiquetados de una manera insuficiente, defectuosa o, en su caso, fraudulenta.

Por todo lo expuesto, se alcanzan las siguientes:

## CONCLUSIONES

1.- El término carnicería queda reservado únicamente a los establecimientos definidos en el artículo 2 Punto 6 a) del Real Decreto 1376/2003 por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor.

2.- El Real Decreto 474/2014 define ciertos derivados cárnicos como embutidos, hamburguesas, lomo adobado, chorizo, morcilla etc. Las definiciones que aparecen en dicho Real Decreto solo pueden utilizarse para esos derivados cárnicos cuando cumplan lo especificado en dicho Real Decreto.

3.- Asimismo el término carne está definido por Reglamento (CE) 853/2004 y Real Decreto 1376/2003 y solo puede usarse cuando se ajuste a la definición dada en estas normas.

4.- El etiquetado de los productos vegetales utilizando alguna de las denominaciones indicadas anteriormente que quedan restringidas a la carne y derivados cárnicos, podría constituir una infracción leve de etiquetado al estar incurriendo en deficiencias de la información obligatoria que no supone riesgo para la salud, artículo 9 Reglamento 1169/2011, y pueden ser sancionados por el artículo 50.1 de la Ley 17/2011.